

ASOCIACION DE INSTITUTOS DE BIOPATOLOGIA ANDINA

(Fundada el 1 de Julio de 1990). CUSCO, PERU

ESTATUTOS

DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación Internacional de Biopatología Andina (AIBA), fundada en la Ciudad del Cusco el 1 de Julio de 1990, es una Sociedad Científica, sin fines de lucro y sin filiación ideológica política o religiosa.

Persigue los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo de la Biopatología Andina.
- b) Agrupar a las personas que en la subregión Andina cultivan la Biopatología o ciencias afines.
- c) Propender al mejoramiento de la enseñanza de la Biopatología Andina en las Universidades de la región.
- d) Impulsar la investigación en Biopatología tanto en el laboratorio como en el campo clínico.
- e) Facilitar el intercambio de ideas, experiencias y publicaciones, así como promover la relación personal directa de los investigadores científicos de la subregión andina.
- f) Propiciar la más estrecha colaboración inter-institucional para el mayor intercambio de especialistas en ciencias biopatológicas relacionadas a la altura, con fines de perfeccionamiento o formación de profesionales afines.
- g) Asesorar en asuntos relacionados con la Biopatología y sus aplicaciones a las personas y/o instituciones que lo soliciten.
- h) Mantener estrechas relaciones con sociedades afines a otros países.

DE LA CONSTITUCION, PATRIMONIO, DURACION Y SEDE DE LA SOCIEDAD

Art. 2.- La Asociación Internacional de Biopatología Andina (AIBA) está integrada por personas que total o parcialmente se dediquen y fomenten el estudio de la Biopatología Andina en sus distintas ramas: experimental, clínica y ciencias afines.

Art. 3.- La sede principal de la AIBA es la ciudad

de Lima, pudiendo ser rotativo entre las capitales de los otros países de la subregión andina, con subsedes regionales en otras ciudades, para las regiones que se crearen posteriormente por acuerdo de Asamblea.

Art. 4.- El patrimonio de la AIBA está constituido por las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales de sus socios, por los legados, donaciones, óboles y recaudaciones diversas que se efectúen por cualquier actividad que la Asociación estime conveniente realizar para incrementar su patrimonio, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 5.- El monto de las cuotas de ingreso y cuotas mensuales será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Las actividades de la AIBA se realizarán por un tiempo indefinido. En caso de disolución, su patrimonio pasará a formar parte del Patrimonio de la IIA, IBA, IBBA, IDEA, CIEM-CODELCO, previa cancelación de todas las deudas pendientes.

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La AIBA cuenta con las siguientes categorías de socios: Honorarios, Correspondientes, Fundadores, Activos y Protectores.

Art. 8.- Son socios Honorarios los designados por la Junta Directiva, en razón de sus excepcionales méritos o relevantes servicios prestados a la AIBA.

Art. 9.- Son Socios Correspondientes los médicos y biólogos extranjeros no residentes en la subregión andina, designados por la Junta Directiva, en razón a sus altos méritos científicos.

Art. 10.- Son Socios Fundadores quienes suscribieron el Acta de Constitución de la Sociedad. Sus derechos y obligaciones son los correspondientes a los de Socios Activos

Art. 11.- Son Socios Activos las personas que dedicándose total o parcialmente a la Biopatología Andina o Ciencias afines hayan solicitado su ingreso a la AIBA y hayan sido aceptados por la Junta Directiva, cumpliendo además los requisitos señalados en el Art. 13.

Art. 12.- Son Protectores las personas que contribuyen al desarrollo y progreso de la Asociación y sean reconocidas por la Junta Directiva.

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 13.- Para solicitar la condición de Socio Activo se requiere:

- a) Poseer título académico obtenido con un currículum universitario mínimo de cuatro años y haber efectuado un mínimo de dos publicaciones de importancia en Biopatología Andina.
- b) Haber suscrito la solicitud de ingreso, acreditada por dos Socios Activos de la Sociedad. La solicitud de inscripción deberá ser acompañada del currículum vitae del interesado.

Art. 14.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea de la AIBA.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- c) Participar en los congresos, jornadas y demás reuniones científicas y/o sociales organizadas por la Asociación.
- d) Recibir las publicaciones de la AIBA.
- e) En general, gozar de todas las garantías y ventajas que la AIBA concede a sus socios.

Art. 15.- Son obligaciones de los Socios Activos:

- a) Velar por el prestigio y el progreso de la AIBA, así como contribuir eficazmente al desarrollo de la Biopatología Andina.
- b) Participar activamente en las reuniones científicas organizadas por la AIBA.
- c) Cumplir con las comisiones que la AIBA le asigne.

- d) Abonar puntualmente sus cuotas
- e) En general, cumplir con los Estatutos y Resoluciones de la AIBA y contribuir a la realización de todas las finalidades de la Institución.
- f) Comunicar oportunamente a la Secretaría General de la AIBA los cambios de domicilio que realice, así como las modificaciones que se operen en su currículum vitae.

Art. 16.- Se pierde la condición de Socio Activo en forma temporal o permanente cuando no se cumple las obligaciones consignadas en el Art. 15. El reglamento de la AIBA normará esta medida.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la AIBA. Son sus atribuciones:

- a) Conocer y aprobar informes presentados por la Junta Directiva.
- b) Aprobar la reforma de los Estatutos.
- c) Ratificar la aceptación de nuevos socios, dada por la Junta Directiva.
- d) Pronunciarse y decidir sobre los problemas que afecten la vida de la AIBA.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada año, para lo cual los socios serán convocados, por lo menos, con un mes de anticipación. Los Socios Activos no residentes en la sede de la Sociedad o el lugar designado por la Junta, para la Asamblea General Ordinaria, podrán delegar su representación a otro Socio Activo.

Art. 19.- Las Asambleas Extraordinarias podrán efectuarse a criterio de la Junta Directiva o a pedido del treinta por ciento (30%) de los Socios Activos y se convocarán por lo menos con un mes de anticipación.

Art. 20.- La Asamblea General quedará constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los Socios Activos. En caso contrario, se procederá a una segunda citación, en un plazo no menor de siete días y funcionará con los socios asistentes.

Art. 21.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la AIBA y, en su ausencia, por uno de los Vice-Presidentes y, a falta de éstos, por el Secretario General. Si ninguno de ellos estuviese presente, la Asamblea designará un Presidente Accidental.

Art. 22.- Todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva de la AIBA está constituida por:

- El Presidente
- Los Vice-Presidentes, uno por cada país
- El Secretario General
- El Secretario de Actas
- El Secretario de Economía
- El Secretario de Actividades Científicas
- El Secretario de Publicaciones Científicas
- El Secretario de Actividades Sociales, y
- El Secretario de Defensa.

Art. 24.- La renovación de la Junta Directiva se efectuará mediante elecciones generales que se realizarán cada tres años, de conformidad a las disposiciones del reglamento respectivo, permitiéndose la reelección inmediata, por una sola vez, en el mismo cargo.

Art. 25.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, a convocatoria del Presidente.

Art. 26.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Art. 27.- En caso de vacancia de uno de los cargos de la Junta Directiva por renuncia, fallecimiento u otro impedimento, será la Junta Directiva la que designe el reemplazante para completar el período correspondiente, dando cuenta a la Asamblea General.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- El Presidente es el representante legal de la AIBA, tendrá las facultades generales especiales de realizar actos y celebrar contratos, toda clase de operaciones bancarias, retirar fondos de bancos o instituciones de crédito conjuntamente con el Secretario de Economía; presentarse ante las autoridades judiciales, municipales, administrativas, policiales o de cualquier otra naturaleza, además de las obligaciones puntualizadas en los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 del presente Estatuto. El Presidente designará Comisiones, de acuerdo con las necesidades institucionales, y conjuntamente con el Secretario General, dirigirá la correspondencia oficial de la AIBA.

Art. 29.- El Vice-Presidente de cada país reemplazará al Presidente en caso de ausencia con las mismas facultades y obligaciones del Presidente. Cuando se produzca vacancia del cargo de Presidente, el Vice-Presidente que lo reemplace será designado por la Junta Directiva, y completará el período correspondiente.

Art. 30.- Son facultades y deberes del Secretario General:

Colaborar activamente en todas las actividades de la Presidencia, comunicar a los socios las resoluciones de los Organismos Directivos; cuidar la correspondencia y el archivo de la Asociación; cursar las convocatorias a reuniones y coordinar todas las actividades de la AIBA; retirar fondos de Bancos o instituciones de crédito, conjuntamente con el Secretario de Economía.

Art. 31.- Son facultades y deberes del Secretario de Actas:

Levantar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y, conjuntamente con el Secretario General, cuidar de la correspondencia y archivos de la AIBA.

Art. 32.- Son facultades y deberes del Secretario de Economía:

Recaudar las cuotas que por cualquier concepto paguen los socios; procurar incrementar los fondos institucionales con erogaciones públicas o privadas; cubrir los gastos propios de la Asociación, previa autorización escrita del Presidente; llevar al día la contabilidad de la

AIBA y rendir el informe económico a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 33.- Son facultades y deberes del Secretario de Actividades Científicas de la Sociedad; presidir el Comité organizador de los Congresos y Jornadas que la AIBA organice; asimismo será miembro nato del Comité Editorial y velará por el prestigio científico de la AIBA.

Art. 34.- Son facultades y deberes del Secretario de Publicaciones Científicas: Presidir el Comité Editorial y velar por mantener, en las publicaciones de la AIBA, un elevado nivel científico e informativo.

Art. 35.- El Comité Editorial será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Secretario de Publicaciones Científicas y será responsable de la edición del órgano oficial de la AIBA.

Art. 36.- Son facultades y deberes del Secretario de Actividades Sociales: Organizar y llevar a cabo todas las actividades de tipo social de la AIBA.

Art. 37.- Son facultades y deberes del Secretario

de Defensa:

Tratar todos los asuntos profesionales, legales e institucionales que afronte la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Las modificaciones de cualquiera de los artículos de los Estatutos se hará en Asamblea después de ser ratificadas en una segunda Asamblea, convocada en un lapso no menor de 30 días.

Art. 39.- La AIBA publicará una revista internacional que será un órgano oficial y que se denominará *Acta Andina*.

Art. 40.- Los trabajos presentados en las reuniones científicas podrán publicarse a juicio del Comité Editorial, en el órgano oficial de la AIBA.

Art. 41.- Cuando fuere necesario y previo informe del Secretario de Defensa, la Junta Directiva designará un Tribunal de Honor ad-hoc, constituido por tres miembros de la AIBA, el cual dictaminará sobre hechos que puedan comprometer el prestigio, organización o actividades de la AIBA.